



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29 DE ENERO DE 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. No. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 22
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE PROMOTOR Y REEXPRESIÓN DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA O PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALFONSO SARABIA DE LA GARZA, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, JORGE NEVAREZ JACOBO, Y LA EMPRESA PARAESTATAL DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GACM), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Mediante Acuerdos números CT/1A EXT/12-MAYO-2011/II y CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XIII, el Comité Técnico del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Comité Técnico del Fondo) autorizó un Apoyo No Recuperable a favor de ASA, hasta por la cantidad de \$168'200,000.00 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, para cubrir el costo de los estudios de pre-inversión para la solución a la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del País. Dicho Apoyo se formalizó a través de un Convenio de Apoyo Financiero, el 15 de febrero de 2012. De este Convenio prevalece la obligación contenida en su Cláusula Novena, en la que se establece que:

"... si el proyecto objeto de los ESTUDIOS se lleva a cabo y genera rentabilidad financiera, el costo de los ESTUDIOS se incluirá como parte de las inversiones del proyecto. De presentarse dicho supuesto, el PROMOTOR se obliga a devolver al FONDO los recursos del APOYO, en el entendido que si el proyecto es realizado bajo el esquema de concesión al sector privado, el APOYO será actualizado con el valor de la UDI y será incluido como parte de la contraprestación que el concesionario deba pagar. En caso de que el proyecto se realice bajo un esquema distinto a la concesión, el PROMOTOR deberá notificar al FONDO y definir en conjunto la forma en que será resarcido el valor del APOYO al FONDO."



Si el PROMOTOR o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) no inician el proceso de contratación del proyecto en un plazo de 4 (cuatro) años a partir del primer desembolso correspondiente a este Convenio, la obligación de resarcir el importe del APOYO prescribirá."

- II. El total de recursos desembolsados del Apoyo a que se refiere el numeral inmediato anterior fue por la cantidad \$140'134,574.17 (Ciento cuarenta millones ciento treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido. Con fecha 14 de noviembre de 2013 se solicitó la cancelación del remanente de dicho Apoyo.
- III. En la Primera Sesión Ordinaria de 2013, celebrada el 24 de abril de 2013, el Comité Técnico del Fondo, mediante Acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A, autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación hasta por la cantidad de \$4,097'030,000.00 (Cuatro mil noventa y siete millones, treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente (APOYO), destinado para cubrir el costo total de los estudios, proyectos ejecutivos, obras iniciales, supervisiones y pagos de derechos e indemnizaciones (Estudios y Obras Iniciales) necesarios para el proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país" (PROYECTO), mismos que se describieron en la nota que fue presentada a dicho Órgano Colegiado.

El APOYO se distribuyó de la manera siguiente:

1. La cantidad de \$3,415'030,000.00 (Tres mil cuatrocientos quince millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) para estudios y proyectos ejecutivos, más el IVA correspondiente;
2. La cantidad de \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras iniciales y supervisión, más el IVA correspondiente y;
3. La cantidad de \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos e indemnizaciones, más el IVA correspondiente.

III.I De la suscripción del Convenio de Apoyo Financiero relativo a los Estudios y Proyectos Ejecutivos.

- i. El 10 de junio de 2013, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero (Convenio 1), mediante el cual, el FONDO y el PROMOTOR estipularon destinar hasta la cantidad de \$3,415'030,000.00 (Tres mil cuatrocientos quince millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA correspondiente, al pago del 100% (cien por ciento) del costo total de los estudios y de los proyectos ejecutivos (ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS), en los términos y condiciones estipulados en dicho instrumento, asimismo se estableció que el monto del APOYO correspondiente al pago de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS se debería destinar exclusivamente a los relacionados en el **ANEXO ÚNICO** del Convenio 1, en el entendido de que, siempre que el PROYECTO lo requiera, el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, podría reasignar los montos, los contenidos y alcances de los mismos, mientras no se supere el monto total del APOYO asignado para dichos ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS. Las reasignaciones deberán ser informadas por el PROMOTOR en el informe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Décima del Convenio 1.



- ii. Mediante Oficio ASA/C/603/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, el PROMOTOR le remitió al Delegado Fiduciario del FONDO, el Segundo informe del "Estado de Avances de los Estudios y/o Proyectos Ejecutivos", relativo a: "I) Avances al 26 de septiembre del 2013 en la contratación de los estudios", "II) Modificaciones a los estudios originalmente propuestos" y "III) Redefinición de los alcances del destino del APOYO a que se refiere al Acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A".
- iii. En la Tercera Sesión Ordinaria de 2013, de fecha 7 de octubre de 2013, el Comité Técnico del Fondo recibió, entre otros, el informe a que hace referencia el inciso inmediato anterior.

Considerando que en términos del acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A, el PROMOTOR puede, bajo su responsabilidad y siempre que el PROYECTO lo requiera, modificar los montos, contenidos y alcances de los estudios, proyectos ejecutivos, obras iniciales, supervisiones y pagos de derechos e indemnizaciones, mientras no se supere el monto total autorizado del apoyo, el 7 de octubre de 2013, el Comité Técnico tomó conocimiento de que el PROMOTOR notificará en los informes a que se refiere el numeral 4 del citado acuerdo, cuando suprima o adicione estudios y proyectos ejecutivos al listado que se acompañó a la nota sometida a la consideración de dicho Órgano Colegiado, así como cuando contrate asesorías, siempre que las modificaciones y contrataciones sean necesarias para el PROYECTO.

- iv. El 15 de noviembre de 2013, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron un Convenio Modificatorio al Convenio 1 para la elaboración de Estudios y Proyectos Ejecutivos de fecha 10 de junio de 2013. En dicho instrumento se modificó el objeto del Convenio para especificar que: "...siempre que el PROYECTO lo requiera, el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, podrá reasignar los montos, los contenidos y alcances de los mismos, suprimir o adicionar ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, así como contratar asesorías, mientras no se supere el monto total del APOYO asignado para los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS. Lo anterior será informado..."
- v. En la Primera Sesión Ordinaria de 2014, de fecha 14 de mayo de 2014, el PROMOTOR presentó al Comité Técnico del Fondo, la Nota Informativa intitulada "Elaboración de los estudios, proyectos ejecutivos, obras iniciales, supervisiones y pago de derechos para el proyecto denominado Resolver la Problemática del Transporte Aéreo en el Centro del País", mediante la cual, entre otros, manifestó "... que por así convenir al desarrollo del PROYECTO, de no existir objeción por parte de dicho Órgano Colegiado, no destinará al pago de derechos e indemnizaciones los recursos provenientes del APOYO que originalmente se habían programado para este concepto." Por lo que solicitó al FONDO "... realizar la gestión para modificar por segunda ocasión el CAF suscrito con fecha 10 de junio de 2013 y reasignar al mismo los recursos del APOYO que aún no se han formalizado y que equivalen a la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA. De esta forma, la cantidad destinada al pago del costo total de los estudios y proyectos ejecutivos descrita en el objeto del Convenio 1, será de \$3,495'030,000.00 (tres mil cuatrocientos noventa y cinco millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA. No omito comentar que, a consideración de ASA, esta modificación del CAF no alteraría aspecto sustancial alguno del APOYO"



- vi. El 25 de junio de 2014, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio 1, en dicho instrumento se modificó el objeto del Convenio 1 para especificar que del monto total del APOYO autorizado, el FONDO y el PROMOTOR acordaban destinar hasta la cantidad de \$3,495'030,000.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y cinco millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, al pago del 100% (cien por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, en los términos y condiciones estipulados en dicho Convenio, de acuerdo con lo establecido en el antecedente v inmediato anterior.
- III.ii De la suscripción del Convenio de Apoyo Financiero relativo a las Obras Iniciales y Supervisión.
- i El 19 de julio de 2013, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero (Convenio 2) correspondiente a las Obras Iniciales y Supervisión, mediante el cual, el FONDO y el PROMOTOR acordaron destinar hasta la cantidad de \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos, 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, al pago del 100% (cien por ciento) del costo total de las Obras Iniciales y Supervisión, en los términos y condiciones estipulados en dicho instrumento.
- ii Mediante Oficio ASA/A/118/2014 de fecha 30 de junio de 2014, el PROMOTOR solicitó al FONDO "... se autorice la modificación del CAF para prorrogar 360 (trescientos sesenta) días naturales el plazo para iniciar los procedimientos de contratación de los trabajos que constituyen el objeto de dicho instrumento jurídico".
- iii De conformidad con la solicitud a que se refiere el inciso inmediato anterior, el 10 de julio de 2014, con fundamento en el numeral 34. de las Reglas de Operación del FONDO, el Delegado Fiduciario del FONDO, autorizó la solicitud del PROMOTOR y otorgó una prórroga hasta por 360 (trescientos sesenta) días naturales al plazo establecido en el Convenio 2, contada a partir del 13 de julio de 2014 al 7 de julio de 2015, para iniciar los procedimientos de contratación de los trabajos de las obras iniciales necesarias para el PROYECTO.
- iv El 11 de julio de 2014, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron un Convenio Modificatorio al Convenio 2 para la elaboración de las Obras Iniciales y Supervisión de fecha 19 de julio de 2013, con el fin de modificar el inciso b) de la Cláusula Segunda del Convenio 2, en el que se estableció una prórroga hasta por 360 (trescientos sesenta) días naturales al plazo establecido en el Convenio 2, contada a partir del 13 de julio de 2014 al 7 de julio de 2015, para iniciar los procedimientos de contratación de los trabajos de las obras iniciales necesarias para el PROYECTO.
- IV. Mediante oficio ASA/A/123/2014, de fecha 8 de julio de 2014, ASA informó al FONDO que no llevará a cabo los procesos de contratación de las personas que realizarán los proyectos ejecutivos de obras hidráulicas, ni la revisión y certificación de los entregables, toda vez que considera óptimo que sea la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la que realice dichas contrataciones y ejerza los recursos necesarios para ello, dada la naturaleza de los proyectos ejecutivos hidráulicos y el nivel de especialización técnica que su elaboración y revisión requiere.



- V. En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014, de fecha 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/IV, el Comité Técnico del Fondo autorizó "... la modificación al acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A, para que el Promotor, bajo su responsabilidad, pueda reasignar los montos, contenidos y alcances de los mismos, suprimir o adicionar estudios y proyectos ejecutivos, así como contratar las asesorías, mientras no se supere el monto total del Apoyo asignado para los estudios y proyectos ejecutivos, incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras hidráulicas:

La presente autorización estará sujeta a las siguientes bases:

- i) La actualización del Convenio de Apoyo financiero (CAF):*
- ii) Que el o los entes públicos a los que se les reasignen recursos, deberá suscribir los instrumentos jurídicos que indique la Institución Fiduciaria y serán responsables de los procesos de contratación de las personas que se requieran, incluyendo a aquellas que realizarán los proyectos ejecutivos de las obras que se requieran para el Proyecto, así como de su revisión y certificación ante el Fideicomiso, y*
- iii) El Promotor deberá incluir en los informes presentados en las sesiones ordinarias de ese Órgano Colegiado, cuáles estudios, proyectos ejecutivos o asesorías han sido contratados por el Promotor y cuáles por han sido reasignados a otro ente público. El Promotor y el Fideicomiso actualizarán el anexo único del CAF con dicha información."*

- VI. Con fecha 22 de septiembre de 2014, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la sociedad Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. empresa de participación Estatal Mayoritaria, la Concesión para la construcción, operación, administración y explotación del Aeropuerto (como dicho termino se define en la propia Concesión) así como el otorgamiento del uso y aprovechamiento de los bienes concesionados descritos en dicho instrumento, por un plazo de 50 años.

- VII. Con fecha 25 de noviembre de 2014, mediante oficio número 4.-063/2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la titular de Subsecretaría de Transportes (SCT), como unidad administrativa coordinadora del sector aeroportuario, solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, gestione ante los órganos de decisión competentes de éste, autorizar la sustitución de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) como Promotor del Apoyo No Recuperable autorizado por el Comité Técnico del Fondo mediante Acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A, para ser destinado a cubrir el costo total de los Estudios, Proyectos Ejecutivos, Obras Iniciales, Supervisiones y pagos de derechos e indemnizaciones necesarios para el PROYECTO, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del FONDO, la SCT manifiesta que el asunto cuenta con su anuencia, es congruente con los programas y metas del sector, y cumple con las disposiciones aplicables.

- VIII. Por su parte ASA, mediante oficio ASA/C/01249/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, solicitó al fiduciario del FONDO autorización para modificar los instrumentos jurídicos que corresponda, a fin de reasignar la cantidad de \$37'730,000.00 (Treinta y siete millones setecientos treinta mil

00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, del Convenio 2 suscrito entre el FONDO y ASA con fecha 19 de julio de 2013 (Obras Iniciales y Supervisión) al Convenio 1 formalizado entre los mismos el día 10 de junio de 2013 (CAF de Estudios y Proyectos Ejecutivos). Lo anterior, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para la elaboración de cuatro nuevos estudios necesarios para el PROYECTO.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes.
- b) En cumplimiento del Decreto mencionado en el inciso anterior, el Fideicomiso número 1936 se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) En la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo CT/3ª ORD/12-DICIEMBRE-2014/XIV-A, el Comité Técnico del Fondo autorizó, *"... la substitución como promotor del Proyecto a la entidad paraestatal Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en lugar de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quedando vigente todos los demás puntos de los acuerdos indicados. El nuevo Promotor deberá asumir todos los compromisos realizados por el promotor substituido y recabar todos los estudios contratados con cargo al Apoyo otorgado."*
- d) En cumplimiento al Acuerdo a que se refiere el inciso inmediato anterior, considerando la información proporcionada y las declaraciones efectuadas por el PROMOTOR y por GACM, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA ASA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el



día 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de junio de 1965.

- b) Tiene como objeto, entre otros, administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto, y en su caso los extranjeros, aquellos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permitidos en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquellos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público.
- c) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para firmar el presente instrumento, cuya personalidad acredita con el nombramiento de 24 de octubre de 2014, mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo designó Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, documento que quedó debidamente inscrito el 15 de diciembre de 2014 en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 37-5-15122014-145112.

Designación que fue protocolizada mediante Escritura Pública número 35,263 de 19 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como el acuerdo CA-EXT 2-(NOV-14)-01 emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 4 de noviembre de 2014, en la que se ratificó dicho nombramiento.

- d) En su carácter de Director General tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento legal y, acredita sus facultades con fundamento en los artículos 22, fracción II, y 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 10, fracción II del Decreto Presidencial mencionado en la Declaración II inciso a) y 25 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Mediante Oficio ASA/A/224/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, suscrito por su Director General, manifestó: "...éste Organismo ratifica en sus términos la solicitud realizada por la Subsecretaría de Transporte, por lo que no se tiene objeción en que GACM sea el titular, en su totalidad, de los derechos y obligaciones derivados de..." los convenios siguientes: i) el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 15 de febrero de 2012, ii) el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 10 de junio de 2013, y iii) Convenio de Apoyo Financiero de fecha 19 de julio de 2013.
- f) En cumplimiento al Acuerdo CT/3ª ORD/12-DICIEMBRE-2014/XIV-A comparece a la suscripción del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARA GACM, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Mediante escritura pública número 44,337 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 238,575 el 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares constituyeron la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- b) Dentro de su objeto social, entre otros, se encuentra, *"...solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, ejercer los derechos que se deriven de y otorgar garantías sobre concesiones y permisos para llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos, para la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos como se define en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto..."*.
- c) Mediante escritura pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 238,575 el 3 de noviembre de 2014, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria relativa a la Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación de la Propuesta para Reformar Integralmente los Estatutos Sociales y Toma de Nota sobre la Integración del Capital Social.
- d) Acredita su carácter de Director General con la protocolización de la certificación de fecha 26 de agosto de 2014 de los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo de Administración de GACM de fecha 4 de julio de 2014, mediante escritura pública número 71,522 de fecha 1 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 238,575 el 3 de noviembre de 2014, con el cual se acredita las facultades con las que cuenta para suscribir el presente. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) El 27 de noviembre de 2014, mediante oficio GACM/DG/033/2014, el titular de GACM solicitó al Fondo que: *"...se lleve a cabo la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, para que a partir de la formalización de los mismos ASA ponga a disposición de GACM los Estudios, Proyectos Ejecutivos, Obras Iniciales y Supervisión de las mismas que se hayan efectuado, con la finalidad de que GACM pueda materializar el Proyecto y asuma todos los derechos y obligaciones ante el FONADIN, respecto de los Convenios de Apoyo Financiero y de los trabajos que ASA haya contratado bajo los mismos, los cuales deberán seguirse desarrollando bajo los términos y condiciones en que originalmente fueron contratados,..."*
- f) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para la suscripción del presente instrumento y para obligarse en todos sus términos y condiciones.



- g) En cumplimiento al Acuerdo CT/3ª ORD/12-DICIEMBRE-2014/XIV-A comparece a la suscripción del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- h) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es GAC9806011J4.

IV. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSTITUCIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del Fondo referida en el inciso c) de la Declaración I del presente Convenio y a lo que en este Convenio se estipula, GACM sustituye a ASA como Promotor del Proyecto, y en consecuencia GACM asume todos los derechos y obligaciones derivados del Convenio 1 y del Convenio 2 y sus respectivos convenios modificatorios y el FONDO está conforme con dicha sustitución de los derechos y obligaciones que en esta cláusula se establecen.

Las Partes convienen que respecto a la obligación contenida en la Cláusula Novena del convenio de apoyo financiero de fecha 15 de febrero de 2012 mediante el presente Convenio, el GACM sustituye a ASA, y el FONDO manifiesta su conformidad en dicha sustitución.

SEGUNDA. INFORME DE ENTREGA. En este acto ASA le hace entrega a GACM en su calidad de nuevo PROMOTOR del Proyecto, un informe respecto del estado que guarda la situación actual de los ESTUDIOS y de los PROYECTOS EJECUTIVOS respecto de los montos contratados, pagados, comprometidos de pago y que se encuentran pendientes por ejercer con recursos del Apoyo, relativo a los Estudios y Proyectos Ejecutivos así como las Obras Iniciales y Supervisión, los cuales fueron suscritos por ASA sin intervención de GACM, con diversos CONSULTORES. Dicho informe debidamente firmado por las Partes, se agrega a este instrumento, como parte integrante del mismo.



Las Partes están conformes que GACM no podrá solicitar recursos adicionales para realizar ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS similares a los que hayan sido contratados y aceptados por ASA.

TERCERA. SALDO DEL APOYO. Las Partes en este acto manifiestan que el saldo insoluto del Apoyo no ejercido a la fecha de firma del presente Convenio asciende a las cantidades de:

Convenio 1 (Estudios y Proyectos Ejecutivos) \$2,922'645,977.87 (Dos mil novecientos veintidós millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Convenio 2 (Obras Iniciales y Supervisión) \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo que en este acto, ASA otorga al FONDO, el finiquito más amplio que en derecho proceda por la forma correcta en el manejo del APOYO, desde la fecha en que se realizó la primera disposición del APOYO y hasta la firma del presente Convenio, obligándose a sacarlo en paz y a salvo e indemnizarlo por cualquier reclamación o controversia presente o futura que se suscite ya sea entre las Partes o terceros derivada del otorgamiento del convenio de apoyo financiero de fecha 15 de febrero de 2012, así como de los recursos derivados del APOYO relacionados con el objeto y alcance legal del Convenio 1 y del Convenio 2, así como de sus modificatorios.

ASA se obliga a sacar en paz y a salvo a GACM de cualquier reclamación o controversia presente o futura que se suscite ya sea entre las Partes o terceros derivada del otorgamiento del APOYO, así como de los procedimientos de contratación, y de la administración en general del PROYECTO desde la fecha en que se llevaron a cabo los citados procedimientos hasta la suscripción de los contratos de prestación de servicios respectivos y se realizó la primera disposición del APOYO y hasta la fecha de firma del presente Convenio, ya que ASA manifiesta haber cumplido con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones contraídas del Promotor y de rendición de cuentas en todas y cada una de las actividades administrativas y de contratación que ASA haya llevado a cabo hasta la fecha de la firma del presente convenio, (incluyendo, entre otros, el otorgamiento de anticipos, las certificaciones de avances de los Estudios y Proyectos Ejecutivos, informes de trabajos realizados). A fin de cumplir con el objeto anterior, GACM previa solicitud por escrito, facilitará y dará acceso a ASA a la información y documentos que requiera de forma expedita.

Asimismo, a partir de la firma del presente instrumento jurídico GACM como PROMOTOR del PROYECTO, se compromete en sacar en paz y a salvo ASA de cualquier reclamación que le realicen extrajudicial o judicial derivada del uso del APOYO que otorga el FONDO a partir de dicha fecha.

CUARTA. REASIGNACIÓN DE RECURSOS. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del Fondo referida en el inciso c) de la Declaración I, de la solicitud referida en el Antecedente VIII del presente Convenio, GACM y el FONDO están conformes con la reasignación de la cantidad de \$37'730,000.00 (Treinta y siete millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, del Convenio 2 (Obras Iniciales y Supervisión) suscrito entre el FONDO y ASA con fecha 19 de julio de 2013 al Convenio



(Estudios y Proyectos Ejecutivos), formalizado entre los mismos el día 10 de junio de 2013. Por lo que los nuevos saldos insolutos quedan de la forma siguiente:

Convenio 1 (Estudios y Proyectos Ejecutivos) \$2,960'375,977.87 (Dos mil novecientos sesenta millones trescientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Convenio 2 (Obras Iniciales y Supervisión) \$564'270,000.00 (Quinientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

QUINTA. REEXPRESIÓN DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO de fecha 10 de junio de 2013. Las Partes en este acto están conformes en reexpresar íntegramente el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 10 de junio de 2013 y sus convenios modificatorios, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, quede redactado de la forma siguiente:

“**PRIMERA. OBJETO.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el Antecedente III y en el inciso c) de la Declaración I, del presente Convenio, del monto total del APOYO autorizado en este acto, el FONDO y GACM como PROMOTOR del PROYECTO acuerdan destinar hasta la cantidad de \$3,532'760,000.00 (Tres mil quinientos treinta y dos millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al pago del 100% (cien por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y de los PROYECTOS EJECUTIVOS, en los términos y condiciones estipulados en este instrumento.

El monto del APOYO correspondiente al pago de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS deberá destinarse exclusivamente a los relacionados en el **ANEXO ÚNICO** del presente Convenio, en el entendido de que, siempre que el PROYECTO lo requiera, el PROMOTOR, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá reasignar los montos, los contenidos y alcances de los mismos, suprimir o adicionar ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, así como contratar asesorías, mientras no se supere el monto total del APOYO asignado para los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS. Lo anterior será informado por el PROMOTOR de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la Cláusula Décima del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que si el costo de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS, exceden el monto del APOYO asignado a dichos conceptos, el PROMOTOR se obliga en este acto, a pagar la diferencia con recursos propios.

Los desembolsos correspondientes se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

En el **ANEXO ÚNICO** que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio, se describen los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS. El **ANEXO ÚNICO** se podrá modificar con base en el informe que presente el PROMOTOR al FONDO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la Cláusula Décima del presente Convenio, mediante la suscripción de un nuevo anexo, el cual se adjuntará al presente Convenio como parte integrante del mismo.



SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, para pagar el costo de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS relacionados en el **ANEXO ÚNICO**, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a. Notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONDO derivados del APOYO y, en su caso, las subsecuentes disposiciones.
- b. Respecto de los ESTUDIOS señalados de manera expresa en los numerales 1.12, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.29 del **ANEXO ÚNICO**, deberá obtener el visto bueno del FONDO respecto de los términos de referencia.
- c. Iniciar dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos uno de los procedimientos de contratación de las personas que realizarán los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que los CONSULTORES reciban la aceptación del PROMOTOR una vez que el Órgano Colegiado correspondiente autorice la excepción al procedimiento de licitación.
- d. Acreditar al FONDO haber celebrado con quien o quienes realizarán cada uno de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS objeto del APOYO (CONSULTORES) los contratos y/o instrumentos jurídicos para la realización de cada uno de éstos, así como los convenios modificatorios o de cesión de derechos a los mismos, mediante la presentación al propio FONDO de los originales de dichos contratos y cuyas copias simples, previo cotejo que se realice, quedarán en poder del FONDO. En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer, de manera enunciativa:
 - i. El objeto de los contratos con la descripción y alcances de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS.
 - ii. El costo total de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS, más, en su caso, el IVA correspondiente.
 - iii. El plazo de ejecución y entrega de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS.
 - iv. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los trabajos encomendados correspondan a los CONSULTORES conforme a dicha Ley.



- v. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- vi. La obligación de los CONSULTORES de que se trate, para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de cada uno de los trabajos encomendados, entreguen al PROMOTOR 2 (dos) ejemplares impresos y 2 (dos) en disco compacto del ESTUDIO o PROYECTO EJECUTIVO de que se trate, de los cuales, un ejemplar impreso y uno en disco compacto será entregado por el PROMOTOR al FONDO.
- vii. Además, deberá pactarse que los CONSULTORES estarán obligados a realizar una presentación ejecutiva sobre la realización y resultados de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS utilizando medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- viii. Adicionalmente se deberá pactar la obligación de reunirse y poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS.
- e. Acreditar al FONDO la expedición de las fianzas por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS correspondientes, que el PROMOTOR suscriba con los CONSULTORES para la elaboración de los trabajos encomendados, por concepto de garantía de cumplimiento.
- En el caso de anticipos, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO la expedición de la fianza correspondiente por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos.
- Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas que los CONSULTORES entreguen al PROMOTOR y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del FONDO.
- f. Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- g. Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de cada uno de los ESTUDIOS y los PROYECTOS EJECUTIVOS.



Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda 36 (treinta y seis) meses contado a partir de la fecha de suscripción de este CONVENIO. En caso de que el PROMOTOR no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el FONDO, en caso de considerarlo procedente, con base en las justificaciones que al efecto exprese por escrito el PROMOTOR, podrá prorrogar el plazo antes mencionado. La prórroga mencionada que requiera el PROMOTOR deberá ser solicitada y debidamente justificada y fundada ante el FONDO por escrito, previamente al vencimiento del plazo mencionado. Por su parte, el FONDO deberá emitir un oficio en el que autorice o deniegue la prórroga solicitada. De no cumplirse las condiciones en el plazo señalado y no solicitar la prórroga descrita, el APOYO correspondiente a ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS quedará cancelado.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio.

TERCERA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.- EL PROMOTOR deberá solicitar al FONDO los recursos del APOYO que correspondan para realizar los pagos correspondientes a los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS de que se traten, mediante escrito que entregará en la Dirección de Banca de Inversión del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y que contendrá el requerimiento del desembolso de la parte correspondiente al APOYO, para que el FONDO, a nombre y por cuenta del PROMOTOR, realice los pagos correspondientes a cada uno de los CONSULTORES que realizarán los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS. La solicitud que presente el PROMOTOR deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado del PROMOTOR (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:

- a) La certificación emitida por el PROMOTOR, en términos de la Cláusula Octava;
- b) El nombre del ESTUDIO o del PROYECTO EJECUTIVO;
- c) El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FONDO;
- d) El nombre del CONSULTOR;
- e) El monto y la forma de pago. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del CONSULTOR, y
- f) Copia de la factura o recibo correspondiente incluyendo en la misma el nombre y firma autógrafa de funcionario facultado del CONSULTOR y del PROMOTOR, los cuales, sin excepción alguna, deberán ser emitidos a favor del PROMOTOR, incluyendo en el concepto de la misma, el nombre del ESTUDIO o PROYECTO EJECUTIVO, así como la mención de que los recursos para el pago de la misma provienen del Acuerdo referido en el Antecedente III y en el inciso c) de la Declaración I, del presente Convenio. El PROMOTOR como responsable del ejercicio de los recursos, deberá revisar que la factura cumpla con los requisitos fiscales vigentes y deberá conservar en sus archivos el original de la factura o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.
- g) El recibo simple original expedido por parte del PROMOTOR en el que se indique el nombre del ESTUDIO o PROYECTO EJECUTIVO y la cantidad a desembolsar, mismo que deberá



incluir la firma autógrafa del servidor público responsable ante el FONDO del cumplimiento del presente Convenio.

Una vez cumplidos los citados requisitos, el FONDO realizará los pagos instruidos en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO el requerimiento del desembolso correspondiente.

Las Partes convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a los ESTUDIOS y a los PROYECTOS EJECUTIVOS, no estarán necesariamente condicionados a la conclusión de alguno otro.

El PROMOTOR deberá notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONDO derivados del APOYO y, en su caso, las subsecuentes disposiciones

Tratándose de obligaciones que el PROMOTOR pacte con el CONSULTOR en dólares de los Estados Unidos de América, el FONDO cubrirá la contraprestación en el equivalente en la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América según lo determine el PROMOTOR y el FONDO.

Para el caso de que el pago deba realizarse dentro del territorio nacional, se tomará en cuenta el tipo de cambio FIX que determine el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que se haga el pago.

Por Día Hábil Bancario se entenderá los días en que las Instituciones de Crédito Mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTA. CONTRATACIÓN. El PROMOTOR, bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación de quienes realizarán los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre los CONSULTORES que sean contratados y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS celebrados con los CONSULTORES, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el o los CONSULTORES o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.



QUINTA. DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa de aquellos ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS en los que el FONDO otorgue el visto bueno a los términos de referencia, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO la lista de los invitados a participar en el procedimiento correspondiente o el nombre de la persona a la que se piensa adjudicar el contrato.

Para tales efectos, el PROMOTOR deberá enviar al FONDO dicha información con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que el Órgano Colegiado correspondiente autorice la excepción al procedimiento de licitación.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR relativos a los procedimientos de contratación de los CONSULTORES, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito. Para ello el PROMOTOR dará aviso al FONDO con anticipación al evento correspondiente.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. A las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos, el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el FONDO designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos encomendados, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, el CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

OCTAVA. CERTIFICACIONES. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS de que se traten, el PROMOTOR certificará por escrito ante el FONDO que revisó el contenido de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS de que se trate, así como la documentación soporte y los entregables cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el CONSULTOR.

En el caso de anticipos, el PROMOTOR será responsable de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan. El PROMOTOR, en tal caso, será responsable que los anticipos se encuentren debidamente justificados.

En el caso de se realicen desembolsos por concepto de pagos parciales de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS, el PROMOTOR certificará que los avances correspondientes a cada pago cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el CONSULTOR.



NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR. Son responsabilidades del PROMOTOR las siguientes:

- a) Hacer del conocimiento del FONDO el nombre y cargo del o los funcionarios facultados para solicitar los pagos correspondientes y, en su caso, notificar las subsecuentes designaciones;
- b) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya las contribuciones fiscales;
- c) Entregar al FONDO los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- d) Entregar al FONDO en tiempo y forma, los informes a que se hace referencia en la Cláusula Décima del presente Convenio. Asimismo, deberá atender cualquier solicitud de información adicional por parte de FONDO, y
- e) Controlar y dar seguimiento a los pagos solicitados al FONDO.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que con motivo del presente Convenio y su ANEXO ÚNICO deriven a cargo del PROMOTOR en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las Partes convienen en que para dar transparencia al manejo de los recursos, el PROMOTOR deberá rendir por escrito los informes siguientes:

- a) Con 10 (diez) días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria de Comité Técnico del FONDO deberá entregar un informe por escrito al FONDO, para que se adjunte a la carpeta de la sesión correspondiente, que incluya el estado de avance de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS y demás asuntos relevantes, así como, en su caso, las reasignaciones que realice en términos del segundo párrafo de la Cláusula Primera;
- b) Trimestralmente deberá entregar al FONDO un informe relativo a los avances programático, presupuestario, físico y financiero de los recursos del APOYO correspondiente a ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, y
- c) Dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes, un informe en el que se incluya un estado de los avances de los trabajos realizados por los CONSULTORES, los resultados de las reuniones realizadas, los avances en los procesos de contratación, así como cualquier otra información que el PROMOTOR considere relevante o que el FONDO expresamente solicite.

Los informes al Comité Técnico y los informes referidos en el párrafo anterior deberán incluir cuando menos lo siguiente:

- Información detallada sobre el avance de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS.
- Información detallada sobre el uso y destino de los recursos del APOYO relacionados con el PROYECTO.
- En su caso, los avances en el proceso de contratación de los CONSULTORES.



Sin perjuicio de lo anterior, el PROMOTOR deberá incluir en el o los informes correspondientes la información adicional que se estime necesaria en función del avance en la ejecución de los ESTUDIOS y/o los PROYECTOS EJECUTIVOS.

El PROMOTOR acepta que en caso de no rendir los informes a que hace referencia esta cláusula en tiempo y forma, durante la etapa de ejecución de los trabajos, o bien en caso de no entregar a satisfacción del FONDO la información que éste específicamente solicite en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, se suspenderán los desembolsos del APOYO correspondientes a los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, y en caso de reincidencia se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio, quedando obligado el PROMOTOR a reembolsar íntegramente al FONDO los recursos del APOYO que se hubieren utilizado, debiendo hacer las previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que se dé por terminado el propio CONVENIO.

El PROMOTOR libera de cualquier responsabilidad al FONDO, en caso de que el PROMOTOR entregue la información deficiente o incorrecta.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación al PROYECTO o con motivo del presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA SEGUNDA. REEMBOLSO DEL APOYO. Una vez que se decida llevar a cabo el PROYECTO y se defina el esquema de financiamiento correspondiente, El PROMOTOR deberá proponer al FONDO, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, el mecanismo para la recuperación del monto del APOYO al patrimonio del FONDO. El PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto del mecanismo para la recuperación del APOYO. Si transcurrido dicho plazo, el PROMOTOR no propuso al FONDO dicho mecanismo, el PROMOTOR se obliga a restituir al FONDO los recursos efectivamente desembolsados del APOYO en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que el FONDO notifique dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente alguno de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR que corresponda, indicando claramente



las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados, acompañando al efecto, copia de la resolución administrativa o judicial correspondiente. A falta de dicha notificación, el PROMOTOR se obliga a resarcir al FONDO la parte correspondiente del APOYO más los daños y perjuicios que correspondan.

Las partes acuerdan que el PROMOTOR podrá realizar un nuevo procedimiento de contratación, conforme a la normativa federal aplicable, para completar la realización del ESTUDIO y/o el PROYECTO EJECUTIVO de que se trate, lo cual deberá informar al FONDO de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima. En ningún caso el monto de esta contratación podrá destinarse a cubrir conceptos que ya hayan sido cubiertos con recursos del APOYO, ni podrá superar el monto del contrato que haya rescindido o terminado anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. El FONDO podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Consentimiento de las Partes;
2. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
3. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
4. Por incumplimiento del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio, y
5. Si el PROMOTOR lleva a cabo alguna modificación a los términos y condiciones de los ESTUDIOS señalados en los numerales 1.12, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.29 del ANEXO ÚNICO, sin el visto bueno previo y por escrito del FONDO.

En caso de actualizarse el supuesto contenido en el punto 1 de la presente cláusula, el PROMOTOR, llevará a cabo las gestiones necesarias, para finiquitar cada uno de los contratos vigentes a la fecha de la terminación, a fin de cubrir los gastos no recuperables, así como los trabajos ejecutados y no pagados en que hayan incurrido los CONSULTORES.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes están conformes en que la idoneidad de contratación de cada uno de los CONSULTORES, la razonabilidad del monto de la contraprestación



que el FONDO pagará a los mismos, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS quedan bajo la responsabilidad del titular del área que el PROMOTOR designe por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en el PROYECTO; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

La información relacionada con el presente Convenio, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

PROMOTOR: Avenida Insurgentes Sur 2453, piso 2, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01109, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Las Partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Octava de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FONDO: Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión, Francisco.Gonzalez@banobras.gob.mx; y Carlos Mier y Terán Ordiales,

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Subdirector de Puertos, Aeropuertos y Turismo,
Carlos.Mier@banobras.gob.mx.

PROMOTOR: José Saab Aldaba, Subdirector Jurídico, jose.saab@gacm.mx.

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

VIGÉSIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia indefinida hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las Partes, mediante Convenio modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

SEXTA. NOVACIÓN. Las Partes convienen en Novar y reexpresar íntegramente a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 10 de junio de 2013 y sus convenios modificatorios.

SÉPTIMA. IINTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de enero de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

Firmas en la página 22

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

**ALFONSO SARABIA DE LA GARZA
DIRECTOR GENERAL**

**JORGE NEVAREZ JACOBO
COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE
NEGOCIOS**

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
DIRECTOR GENERAL**

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Sustitución de Promotor y Reexpresión del Convenio de Apoyo Financiero de fecha 10 de junio de 2013, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., relativo al proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país", de fecha 29 de enero de 2015.